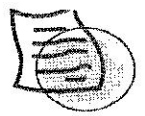




NAYARIT



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

**TEPIC, NAYARIT; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. –**

Se tienen por recibidos el diez y doce de julio en curso en la oficialía de partes y el doce de julio en curso vía sistema infomex mismo que fue recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veintinueve de julio en curso, en el recurso de revisión **A/40/2019**, tres escrito signados por Melissa Elizabeth Ortega Ochoa, Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit, en vía de pruebas y alegatos.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a Francisco Huizar, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, exprese lo que a su interés legal convenga, respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, en el entendido que de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud que el sujeto obligado puso a disposición información interés del recurrente.

Por último, se advierte, que el sujeto obligado notifico de manera directa al recurrente la información contenida en su escrito de presentación de pruebas y alegatos, siendo lo correcto, la entrega de dicho escrito únicamente a este Órgano Garante, para que previo estudio y valoración de lo presentado, se le diera vista al recurrente, para así continuar con la correcta tramitación del presente expediente.

Consecuentemente, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, se le recomienda al Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit, que en futuros recursos de revisión, si estos llegaran a presentarse, con el fin de dar una correcta atención y tramitación de los mismos, tenga a bien observar lo contenido en los artículos 161 y 163, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior de conformidad a lo estatuido en el artículo 110, numeral dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**NOTIFÍQUESE VÍA SISTEMA INFOMEX.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.